



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 217 -2012-MDL/GM

Expediente N° 005323-2011

Lince, 29 NOV 2012

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 005323-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **CARLOS AUGUSTO JURADO HERNANDEZ**, con domicilio en Av. Prolongación Iquitos N° 1812 – Distrito de Lince; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 07 de agosto de 2012, el señor **CARLOS AUGUSTO JURADO HERNANDEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 516-2012-MDL-GSC/SFCA, por no encontrarse el ingeniero o arquitecto responsable de la obra;

Que, el administrado señala que los trabajos se realizaron por una necesidad, así como por cuestiones de seguridad ha tenido que cambiar el techo de madera, el cual se hizo para prevenir un hecho mucho más peligroso en perjuicio de su familia y teniendo en consideración lo indicado por Defensa Civil a nivel nacional, que hay que mejorar las casas en previsión de movimientos sísmicos;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 20 de julio del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 07 de agosto del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno N° HBS-004 con fecha 16 de octubre de 2011, con horas 08:45, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección a la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 1812 – Distrito de Lince, y se constató que en dicho inmueble realizaban trabajos de construcción sin encontrarse el ingeniero o arquitecto. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 002920-2011, de fecha 16 de octubre de 2011, según fojas 01 a 02, con código de infracción 10.20 *"Por no encontrarse el ingeniero o arquitecto responsable en la obra durante el horario de ejecución de la misma"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;



UNO CERO.

Que, sin embargo, cabe acotar que el artículo 10° de la Ordenanza N° 263-MDL del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobada por la Ordenanza N° 214-MDL señala que: *"Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes"*. Sobre el particular, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo interpuso dos sanciones administrativas (código de infracción 10.20 y 10.37 del TISA) en base a una inspección realizada el día 16 de octubre de 2011, horas 08:45 am, que determinaron la realización de obras en el inmueble ubicado Av. Prolongación Iquitos N° 1812 – Distrito de Lince, con utilización de la vía pública. En consecuencia, consideramos que se ha iniciado dos procesos sancionadores contra el administrado en base a hechos similares (realización de obras), por lo que en mérito a lo establecido en el artículo 10° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA de esta Corporación Edil, se debe aplicar la sanción de mayor gravedad al presente caso;



Que, sobre el particular, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. En el presente caso, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo ha sancionado al administrado con dos multas administrativas por el incumplimiento de las normas reglamentarias de permisos para edificación; siendo que la sanción impuesta no es proporcional a la infracción cometida, al no tomarse en cuenta que ya se sancionó al administrado en el proceso originado en el Expediente N° 5318-2011. En tal sentido, el acto administrativo no se encuentra debidamente motivada, por lo que debe dejarse sin efecto la sanción impuesta en el presente procedimiento.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 794-2012 MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **CARLOS AUGUSTO JURADO HERNANDEZ**; por lo tanto nula la Resolución de Sanción Administrativa N° 516-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 217 -2012-MDL/GM  
Expediente N° 005323-2011  
Lince, 29 NOV 2012

Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

*Ivan Rodríguez Jadrosich*  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

